

SÍNTESIS DE RECOMENDACIÓN 04/2015

Recomendación N°	04/2015
Autoridades Responsables	Agentes de Tránsito y Policía Vial de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez
Expediente	1VQ-182/2014
Fecha de emisión/	12 de marzo de 2015
HECHOS	
El 2 de abril de 2014, Q1 presentó una queja ante este Organismo Estatal solicitando la investigación de posibles violaciones a los derechos humanos en agravio de V1, V2 y V3, relacionados con su detención, posterior maltrato y exhibición del que fueron víctima, por actos que le atribuyó a elementos adscritos a la Dirección de Tránsito y Policía Vial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. Q1 manifestó que el 22 de marzo de 2014, a las 00:30 horas al transitar sobre la Carretera 70 San Luis-Rioverde y Avenida de los Pinos en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, fue detenido por una agente de Tránsito y Policía Vial de ese Municipio que se encontraba en el denominado filtro “<i>antialcohol</i>”, bajo el señalamiento que conducía en estado de ebriedad, que al momento de subirlo a una patrulla, V2, su hijo, abordó la unidad y enseguida fue bajado por un policía, que en ese momento escuchó que V1, gritó “<i>ya dejen a V2, no lo golpeen</i>”, y observó cuando sus familiares comenzaron a forcejear con los policías, retirándose de inmediato la patrulla en la que iba detenido. V1, señaló que al comenzar a grabar lo que sucedía, un policía le arrebató su celular, y AR1, agente de Tránsito y Policía Vial la sometió jalándola de los cabellos, que al colocarla boca abajo se subió arriba de ella, posteriormente la puso contra un muro y le colocó un objeto en el abdomen lo que le provocó que se sofocara y cayera al suelo en posición fetal. Por su parte, V3 manifestó que al observar que una agente de policía jalaba del cabello a V1, trató de quitársela, momento en el que fue sometido en el piso por cinco elementos de policía, cayendo uno de ellos a un costado de él lastimándole el brazo derecho, ya estando en el piso intentó levantarse pero un elemento lo sujetaba del cuello y comenzaron a propinarle patadas en los costados y en la espalda, que posteriormente lo pusieron contra un poste, y al sentirse asfixiado se desvaneció. Sobre estos hechos, las víctimas fueron puestas a disposición de la Agencia del Ministerio Público con detenidos, a las 07:00 horas del 22 de marzo, por los delitos de ultrajes a la autoridad, a las instituciones del Estado y a las insignias públicas, amenazas y lesiones en agravio de AR1, radicándose la Averiguación Previa 2 El 25 de marzo de 2014, en los medios de comunicación estatal San Luis Hoy” y “El Sol de San Luis”, se exhibieron las fotografías de V1, V2 y V3, las cuales fueron tomadas en las instalaciones de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, lo que les causo afectación a su honra y vida privada ya que no se protegieron sus datos personales, y se les presentó como responsables de un delito del cual no habían sido	

sujetos a un juicio previo.	
Derechos Vulnerados	✓ Integridad y seguridad personal, legalidad y Seguridad Jurídica, Intimidad y Vida Privada
OBSERVACIONES	
De los elementos de convicción que se recabaron en la investigación del presente asunto, se observó que a las 00:30 horas del 22 de marzo de 2014, Q1 fue detenido por AR1, policía de Tránsito de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, bajo el señalamiento de que conducía en estado de ebriedad. En el parte informativo 102/2014, AR2 y AR3, agentes de tránsito señalaron que a las 00:20 horas del 22 de marzo de 2014, encontrándose en servicio en el programa denominado: “<i>Fin de semana seguro</i>”, en la carretera San Luis-Rioverde y Avenida de los Pinos del municipio de Soledad de Graciano Sánchez, se realizó una certificación médica a Q1, de cuyo resultado arrojó que no se encontraba apto para conducir por lo que se procedió a su detención y al momento de ingresarlo a la Patrulla, un grupo de personas se acercaron, entre ellos V1 y V2. Precizaron que cuando V1, intentó bajar de la unidad a Q1, se le indicó que acudiera a la Comandancia Municipal lo cual no atendió al tratar de abordar la unidad momento en el que se balanceo sobre AR1, dándole un golpe en la cara, que cuando el grupo de personas se acercó jalo y agredió a la policía, por lo que AR2 y AR3 prestaron el apoyo ya que la agente se encontraba sobre el suelo. De acuerdo a la declaración de V1, al momento de que Q1 se encontraba a bordo de la patrulla comenzó a grabar los hechos con un equipo de telefonía móvil, cuando un policía se lo quitó, que AR1 la sujetó de los cabellos y la tiró al suelo subiéndose sobre su cuerpo, lo que se corroboró con las declaraciones de T1, T2 y T3, quienes fueron coincidente en señalar la intervención de AR1, al momento de que V1 fue sometida. Además, con base a la videograbación que proporcionó V1, respecto de los hechos acontecidos el 22 de marzo de 2014, se observó que la Patrulla era resguardada por seis elementos de policía, que V2 se subió a la unidad y de inmediato lo bajó un policías, y la voz de V1, que dice “¿por qué golpean a V2?, ¿por qué me quitan mi celular?”, momento en el que una voz masculina dice “<i>detenla</i>”, observándose que en el forcejeo someten a V3, quien es identificado como el joven que vestía una camisa con rayas de color verde. La videograbación, tanto en horario como en secuencia de los hechos, coincide con lo que manifestó Q1, que V2 se subió a la unidad y fue bajado que escuchó que V1 gritó “<i>ya dejen a mi hermano no lo golpeen</i>” y observó que comenzaron a forcejar los agentes con sus familiares. Además se constató que cuando un Policía se sube a la Patrulla, una persona del sexo femenino intenta abrir la puerta trasera del lado de piloto por lo que desciende de la unidad y le pide que cierre la puerta por favor, y luego le tapa la cámara con la mano, momento en el que se escucha que la persona del sexo femenino le indica “¿porque me quitas el teléfono?”, quien es identificada como V1, se escuchó que los elementos mencionan	

“háblale al 29”; posteriormente se observa que un agente somete del cuello a V3, quien se encuentra tirado en el suelo.

En cuanto al tiempo y la forma en que sucedieron los hechos, las videograbaciones proporcionadas por las víctimas fortalecen la denuncia que hace V1, en el sentido de que cuando videograbó los hechos, un agente de policía trató de quitarle su teléfono celular, y posteriormente fue sometida por AR1, y que después V3 para impedirlo. Aunado a ello, esta evidencia contradice lo que señaló AR2 y AR3, en su Parte Informativo, de que al momento en el que V1 trató de abrir la puerta trasera del lado de copiloto, se abalanzó sobre AR1 dándole un golpe en la cara.

En este orden de ideas, cabe destacar que V3 reconoció que trató de impedir la detención de V1, que pretendía llevar a cabo AR1, y de inmediato fue sometido en el piso, lo cual de acuerdo a las videograbaciones se observó que V3 era sometido del cuello sobre el suelo, siendo identificado como el joven que vestía una camisa con rayas de color verde.

Las víctimas también coinciden en señalar que al momento de su sometimiento fueron agredidos por los agentes de policía. V1, manifestó que AR1, la sujetó de los cabellos y la tumbó al piso, que posteriormente la colocó frente a un muro y le colocó un objeto en el abdomen lo que le provocó dolor y sofocación cayéndose al suelo. V2, describió que fue bajado a jalones de la unidad sin oponer resistencia, que cuando iba a bordo de la patrulla uno de los agentes lo golpeaba con el arma.

V3 señaló que fue sometido en el suelo, y un policía cayó a su lado, le lastimó el brazo derecho, le dieron patadas en los costados y en la espalda, que al levantarlo le propinaron un puñetazo en el lado costal izquierdo cayéndose de rodillas y otro policía lo jaló hacía un poste pegándole en la cabeza hasta que se desvaneció. Esto se fortalece con lo que manifestó T3, en el sentido de que observó que agentes de policía tenían a V3 sujetado a un poste con ambos brazos hacia atrás, mientras que otro policía lo jalaba de los cabellos.

De acuerdo a las certificaciones medicas realizadas el 22 de marzo de 2014, por personal médico de la Policía Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, se hizo constar que V1, presentó laceración en brazo derecho e izquierdo; V2, laceración en ventrículo y mano derecha y V3, laceración en codo derecho.

Además de lo anterior, el 25 de marzo de 2014, las víctimas proporcionaron las constancias de un médico particular en las que se asentó que V1 presentó contusiones en antebrazos con edema leve y movilidad disminuida, contusión moderada en proceso de reabsorción en abdomen y región lumbar izquierda; y que V3, presentó contusiones múltiples en el cuerpo principalmente con miembros superiores e inferiores con dermoabrasiones traumáticas en codo derecho y ambas rodillas con equimosis en fase de remisión.

Por su parte, el Director de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, emitió opinión pericial en materia de medicina legal a efecto de conocer mediante mecánica de lesiones la relación

causa efecto de las lesiones que presentaron V1 y V3, al momento de su detención y puesta a disposición del Representante Social, en la que concluyó que existe relación causa-efecto entre las lesiones sufridas el 22 de marzo de 2014, de acuerdo a sus testimonios de 2 y 4 de abril de 2014, ya que existen elementos que sustentan el tipo de agresión referida y causa de las lesiones detectadas en sus organismos, las cuales corresponden con el tipo de agresión sufrida y a la que señalan las víctimas.

En tal sentido, es de tener en consideración que en el hecho existió un abuso excesivo de la fuerza por parte de los servidores públicos, al ocasionar ataques a la integridad personal, sin existir justificación para proceder en la forma que se llevó a cabo, ya que se infirieron lesiones a las víctimas y no se evidenció que hayan puesto resistencia, ni que hayan atacado la integridad de los policías. Además, no se observó que los elementos de policía hayan utilizado el dialogo como mecanismo o herramienta para la solución del conflicto.

En otro aspecto, de la evidencia que se recabó se advierte que desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición de V1, V2 y V3 transcurrieron siete horas, aunado a que en el parte informativo AR2 y AR3, agentes de Tránsito Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, no precisaron el lugar en el que permanecieron las víctimas durante esas horas, no proporcionaron las cédulas de ingresos, al señalar la Encargada de Coordinación de Barandilla Municipal de Soledad de Graciano Sánchez que se extravió el archivo físico, no señalaron la hora en que les fueron tomadas las fotografías, que aparecieron publicadas en medios de comunicación, en cuyo fondo aparece el logotipo por el que se identifica a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

Respecto del tiempo que transcurrió entre la detención y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público, la autoridad no expuso argumentos para justificar el retraso, ya que en su informe no adujo los motivos que le impidieron turnar el caso a la autoridad competente, en contravención del párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona detenida deberá ser puesta sin demora a disposición de la autoridad competente, es decir en un plazo razonable.

Con relación a las actuaciones que realizó la autoridad, se evidenció que la detención de V1, V2 y V3, se ejecutó a las 00:20 horas del 22 de marzo de 2014, para ser remitidos a las Celdas Preventivas Municipales, y a las 02:10 y 02:20 fueron valoradas por un médico legista; sin embargo posterior a esa hora no se advierte otra actuación sino hasta la puesta a disposición ante la Agencia del Ministerio Público Unidad de Detenidos, lo que se realizó a las 07:00 horas de ese día. Llama la atención el retraso para dejar a disposición de autoridad competente a las víctimas, debido a que solamente se practicó el certificado médico y parte informativo, lo que de acuerdo a la evidencia no revistieron mayor complejidad para su elaboración.

De acuerdo con la información que proporcionó la Autoridad Municipal, se advirtió que no realizaron Informe Policial Homologado y no contaban con las constancias físicas de ingresos de las víctimas omitiendo con ello ajustarse a lo dispuesto en el artículo 95, párrafo V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado

de San Luis Potosí, en el cual se menciona que las instituciones de seguridad pública contarán con registros administrativos donde conste la detención y el ingreso a los separos, que al menos contenga el motivo, circunstancias generales, lugar, fecha, y hora en que se haya practicado la detención, lo cual no se llevó a cabo en el presente caso.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, que incluya la atención médica y psicológica que requiera, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió personal de la Dirección de Tránsito y Policía Vial de Soledad de Graciano Sánchez.

SEGUNDA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se evite la práctica de exhibir públicamente en medios de comunicación a las personas detenidas que se encuentren bajo su resguardo, que no se les exponga ante la comunidad como culpables.

TERCERA. Instruya a quien corresponda, elabore un proyecto de Manual o Protocolo de Actuación para el tratamiento de las personas detenidas y su puesta a disposición ante autoridad competente.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se de vista Órgano Interno de Control de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, a efecto que se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que participaron en los hechos, en razón de las consideraciones vertidas en la presente Recomendación.

QUINTA.- Gire instrucciones a Jefes y Personal Operativo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para que en lo futuro eviten demoras o retrasos injustificados en la elaboración de los Partes Informativos, Informe Policial Homologado y las puestas a disposición de las personas detenidas ante las autoridades competentes, informando sobre su cumplimiento.

SEXTA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se incluya en el programa de capacitación permanente a los elementos operativos de la Dirección Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el tema de derechos humanos, en particular los derechos que prevalecen durante la detención, derecho a la intimidad y privacidad, a la presunción de inocencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales.